



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
06 MAY 2014	
Recibido.....	Hs.....
Exp. N°.....	F.V.....

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA de SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**ADHESIÓN A LA "DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS
DERECHOS DEL ANIMAL"**

Artículo 1.- Adhiérase la Provincia a la "Declaración Universal de los Derechos del Animal", proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cuyo texto figura anexo a la presente Ley, y es parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Se prohíbe en todo el territorio provincial todos los actos que impliquen malos tratos, crueldad y abandono de animales.

Artículo 3.- Será considerado acto de crueldad el incumplimiento doloso de las obligaciones de una tenencia responsable y/o cualquier actividad dolosa que instale al animal en una situación de peligro para su vida. El tenedor de un animal realiza abandono del mismo bajo su responsabilidad cuando deja de cumplir con la prestación adecuada de alimentos, vivienda, contención, atención de la salud, y buen trato durante toda su vida.

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley, debiendo la misma coordinar con los ejecutivos municipales y comunales la implementación y difusión



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

masiva de las actividades a realizar para el cumplimiento de la presente.

Artículo 5.- Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

a) velar por el cumplimiento de esta Ley y de la Ley Nacional N° 14.346;

b) realizar las denuncias correspondientes ante el Poder Judicial de todos los actos de maltrato y crueldad que lleguen a su conocimiento;

c) presentarse como querellante en aquellas causas penales que se abran con relación a las denuncias realizadas;

d) elaborar y aplicar políticas conjuntamente con las distintas asociaciones civiles y organismos, tendientes a una mejora en la calidad de vida de los animales, sean estos domésticos o salvajes;

e) tomar las medidas necesarias para resguardar la salud y seguridad de aquellos animales que se encuentren en una situación de maltrato o crueldad que ponga en riesgo su vida de forma inminente;

f) realizar acuerdos y convenios con las Municipalidades y Comunas para proveer al mejor cumplimiento de esta ley.

Artículo 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


AVELINO AMADO LAGO
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo - F.P.V.


FEDERICO REUTEMANN
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo - F.P.V.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente Proyecto de Ley tiene su antecedente en uno del mismo tenor ya caducado, que fue presentado el 19 de marzo de 2013 por la entonces Diputada Silvia S. De Césarís bajo el Expte. N° 27.454 y que obtuvo sanción de esta Cámara de Diputados.

Motiva la sanción del presente Proyecto de Ley de Adhesión a la "Declaración Universal de los Derechos del Animal", la situación de desamparo que sufren los animales domésticos y salvajes de nuestra provincia.

El maltrato animal comprende una gama de comportamientos que causan dolor innecesario o estrés al animal. Los mismos van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso y forma parte también de la cascada de la violencia que nos va alcanzando a todos como individuos y como sociedad.

En 1978 la UNESCO promulgó una Declaración de los Derechos del Animal que está conformada por 14 artículos que regulan la relación del hombre con los animales. En ella se contemplan situaciones diversas de la vida de los animales tanto domésticos como salvajes; entre ellas se encuentran las de maltrato, abandono o muerte, la privación de la libertad de animales salvajes, la regulación del trabajo animal, la experimentación que daña físicamente o psíquicamente a los animales, las condiciones de los animales que son criados para la alimentación, la explotación para el esparcimiento del hombre y la



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

condición de que los organismos de protección y salvaguarda sean respetados a nivel gubernamental.

En el ámbito nacional, la **Constitución Nacional** establece en su **Art. 41**: "Las autoridades proveerán a la protección ...y la preservación ... de la diversidad biológica". A raíz de ello, la vieja Ley Nacional Nº 14.346 del año 1954, mejor conocida como la "Ley Sarmiento", vino a solucionar muchos reclamos de la población, y fue pionera a nivel latinoamericano, aún con anterioridad a la Declaración de los Derechos del Animal.

Sin embargo ha sido criticada por los defensores de los derechos de los animales.

A saber, la mayor de las críticas es la omisión del *abandono* como maltrato y crueldad a la vez. Debemos entender que los animales domésticos son una responsabilidad, no un juguete, y que por tanto, tenemos la obligación de cuidarlos con la debida diligencia.

El abandono pues, se puede considerar como un maltrato si consideramos que en las calles, rutas, terrenos baldíos y/o encerrados, los animales no pueden proveerse por sí mismos de comida, agua, abrigo y protección de su salud. Abandonados, sin asistencia alguna, los animales están expuestos a toda especie de agresión y violencia, como envenenamientos, golpes y muerte.

El presente proyecto tiene como fin sentar un principio general sobre la materia, confirmar la política de Estado sobre este particular, y concientizar a la sociedad de que este tipo de actos constituyen, además de un delito, un accionar reprochable y repudiable.

Con la sanción de este proyecto no solo se provee a una mejora en la calidad de vida de los animales, sino que también se facilita la participación ciudadana en el cuidado y protección de ellos. Por eso creemos que la sanción de esta ley resulta un paso adelante hacia ese fin.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

En razón de lo expuesto es que apelo a los señores legisladores
para que acompañen este proyecto de ley.



AVELINO AMADO LAGO
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo - F.P.V.



FEDERICO REUTEMANN
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo - F.P.V.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Declaración universal de los derechos del animal

Londres, 23 de septiembre de 1977. Adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la Tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977. Proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas que se asocian a ellas. Aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Preámbulo

Considerando que todo animal posee derechos,

Considerando que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales,

Considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo,

Considerando que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo,

Considerando que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos,

Considerando que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales,

Se proclama lo siguiente:

Artículo 1:

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

derechos a la existencia.

Artículo 2:

- a) Todo animal tiene derecho al respeto.
- b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
- c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 3:

- a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles.
- b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo 4:

- a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.
- b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Artículo 5:

- a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.
- b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles, es contraria a dicho derecho.

Artículo 6:

- a) Todo animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Artículo 7:

Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo 8:

a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como toda otra forma de experimentación.

b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

Artículo 9:

Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que de ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo 10:

a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.

b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

Artículo 11:

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo 12:

a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.

b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo 13:

a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.

b) Las escenas de violencia en las cuales los animales son víctimas,




**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin el dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

Artículo 14:

- a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.
- b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.


AVELINO AMADO LAGO
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo - F.P.V.


FEDERICO REUTEMANN
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo - F.P.V.